

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del ramatante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su propia y exclusiva responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gaceta 3 Enero 1916).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 18

El Alcalde de Conquista me comunica que por el Guarda jurado Pedro Calero, ha sido encontrada sin dueño conocido en la «Dehesa de Mosas», de aquel término, una becerra añosa, castaña clara, herrada en la cadera derecha y un poco desmontada la oreja izquierda.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento; previniendo que si dentro del plazo de veinte días no se presenta el dueño á recoger reseñado animal, se venderá en pública subasta en el Ayuntamiento de Conquista, según disponen los artículos 8 y 14 del Reglamento de 24 de Abril de 1905.

Córdoba 3 de Enero de 1916.—El Gobernador interino, José García Martínez.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN.—Núm. 33

Ilmo. Sr.: Por Reales órdenes de 24 y 25 de Noviembre último y de 9 del mes

actual, ha quedado prohibida en la Península é islas Baleares la exportación de varios artículos empleados en la alimentación humana y animal, así como el carbón vegetal, cuya salida se ha permitido hasta dichas fechas mediante el pago de un gravamen; en las citadas disposiciones se previene que quedan exceptuadas de la prohibición aquellas exportaciones cuyo destino definitivo sea las Posesiones españolas del Norte de África, Canarias, Río de Oro, Fernando Póo y Zona de influencia española en Marruecos.

El régimen excepcional de estos países presenta como ineludible la adopción de medidas coercitivas que impidan que las mercancías prohibidas una vez importadas en las regiones que se citan, puedan ser reexportadas al extranjero, falseando de este modo el fin primordial que ha inspirado la concesión de que se trata:

Considerando que la disposición más eficaz para lograr el fin propuesto, es ampliar la prohibición existente en la Península é islas Baleares á los puertos francos de Canarias, Ceuta y Melilla, medida pertinente á la competencia que la legislación vigente atribuye á este Ministerio, y

Considerando que el Ministerio de Estado es el Centro de quien depende la administración é intervención de los territorios de Fernando Póo, Río de Oro y Zona de influencia española en Marruecos, á él corresponde, por lo tanto, la adopción de las medidas que se consideran procedentes para lograr el mismo efecto que en las posesiones anteriormente mencionadas.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad

con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Queda prohibida temporalmente, hasta nueva orden, la exportación al extranjero desde Canarias y desde Ceuta y Melilla, por vía marítima, de los artículos que á continuación se expresan: aves de corral, caza de todas clases, carnes ahumadas y curadas, jamones y carnes saladas, tocino y manteca de cerdo, arroz, trigo, harinas de todas clases, garbanzos, judías secas, lentejas, las demás legumbres secas, patatas, azúcar común, embutidos, huevos, ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda, cebada, avena, habas secas, algarrobas ó garrofas, salvado, alfalfa, heno y carbón vegetal.

2.º Que se signifique al Ministerio de Estado la conveniencia de adoptar iguales medidas respecto á Río de Oro y Fernando Póo, y

3.º Que por el citado Ministerio se ordene á los Interventores de las Aduanas marroquíes en la Zona de influencia española, así como á las Autoridades militares que tienen mando en la misma, ejerzan vigilancia sobre el destino ulterior de las mercancías antes citadas de origen español que se importen en la referida Zona, y que no permitan la extracción de cantidad alguna de las mismas fuera de los límites de aquella, más que cuando pudiera comprobarse que los artículos de que se trate son producto del suelo marroquí y no proceden de expediciones de origen español introducidas en dicho territorio desde los puertos de la Península é islas Baleares.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1916. ALBA. Señor Director general de Aduanas. (Gaceta 24 Diciembre 1916.)

INTERVENCION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 50

SECCION DE TENEDURIA

Negociado de Propiedades y Derechos del Estado.—Mes de Enero de 1917.

Relación expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados éstos, procederá la Administración á incantarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el R. D. de 20 de Julio de 1877.

Libro 60.—Folio 2.º.—Número del Interventor, 726.—Procedencia, Estado.—Clase, Urbana.—Pueblo de vecindad del deudor, Villafranca.—Nombre del deudor, Juan José Muñoz Port.—Fecha del vencimiento, 9 Enero 1917.—Plazo, 4.º.—Débito, pesetas 130.—Término de la finca, Villafranca.—Epoca Posterior al 76.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los fines de las disposiciones citadas y efectos de los artículos 1.º y 2.º de la Ley de 13 de Julio de 1878 y 1.º al 5.º de la Instrucción para su cumplimiento de 13 de Julio siguiente para la cobranza de los débitos por compra de Bienes desamortizados.

Córdoba 2 de Enero de 1917.—E. Interventor, José Florez.—El Tenedor de Libros, Rafael Villoslada.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Valle.—Es copia.

Gobierno civil de la provincia

Relación de las licencias de Caza y uso de armas expedidas en el mes de Diciembre último. (Conclusión) Núm. 29

Núm.	VECINDAD	NOMBRES	Día	Clase
1237	Montoro	D. Ramón Cervera Roano	18	Caza
1238	Pedroche	» Rafael Tirado Cano	18	Idem
1239	Espiel	» José Sanchez Galán	18	Idem
1240	Dos Torres	» Pedro Gallardo Morillo	18	Idem
1241	Idem	» El mismo	18	Uso
1242	Montoro	» Antonio Madueño Perez	19	Caza
1243	Idem	» Bartolomé Mazuelas Jurado	19	Idem
1244	Pueblonuevo	» Laureano Quintán Fernandez	19	Uso
1245	Córdoba	» Francisco Avilés Marín	20	Idem
1246	Montilla	» Rafael Ruz Salas	20	Caza
1247	Carcabuey	» Rafael Cabezuolo Caracuel	20	Idem
1248	Rute	» Zacarías Jiménez Roldán	20	Idem
1249	La Rambla	» Miguel Fernandez Vargas	20	Idem
1250	Córdoba	» José Dominguez Ruiz	20	Idem
1251	Bujalance	» Luis Cabello G. vilán	20	Idem
1252	Idem	» José Fernandez Iturriaga	20	Idem
1253	Almedinilla	» Crisobal García Castillo	20	Uso
1254	Córdoba	» Juan Manuel García y García	21	Caza
1255	Idem	» Ramón S. García y García	21	Idem
1256	Idem	» Isidro Gonzalez Martinez	21	Idem
1257	Priego	» José Luque Pareja	21	Uso
1258	Idem	» Francisco Moral Muñoz	22	Idem
1259	Córdoba	» Francisco Castro Burgos	22	Caza
1260	V.ª de Córdoba	» Bartolomé Torres Rojas	22	Idem
1261	Idem	» Francisco Ayllón Herruzo	22	Idem
1262	Pozoblanco	» José Fernandez Escribano	22	Idem
1263	Montoro	» Juan Antonio Cervera Ruano	22	Idem
1264	Pozoblanco	» Andrés Alcaide Rubio	22	Idem
1265	Idem	» Pedro Encinas Sanchez	26	Idem
1266	Idem	» Alejandro Márquez Encinas	26	Idem
1267	Priego	» Alberto Rivadeneira Sanchez	26	Uso
1268	Córdoba	» Antonio Soria Casanovas	26	Caza
1269	Iznajar	» Manuel Ordoñez Montes	26	Uso
1270	Pedraza	» Manuel Fernandez Fernandez	26	Caza
1271	Montemayor	» Enrique Carmona Mata	26	Idem
1272	Belmez	» Rafael Perez Torrellas	26	Idem
1273	Pedro Abad	» Juan Rueda Rojas	26	Idem
1274	Idem	» Antonio Perez Porras	26	Uso
1275	Puente Genil	» Leonardo Cobacho Navarrete	27	Caza
1276	Espejo	» Francisco José Castro Torronteras	27	Uso
1277	Castro	» Diego Escobar Centello	27	Idem
1278	Blazquez	» Fernando Torres Calderón	27	Idem
1279	Córdoba	» Enrique Laguna Castro	27	Idem
1280	Idem	» Antonio Castillo Gomez	27	Caza
1281	Castro	» Juan A. Navas Luque	28	Idem
1282	Bujalance	» Juan Argueda Carpintero	28	Uso
1283	Córdoba	» Antonio Castillo Gomez	28	Idem
1284	Espiel	» Eogenio Silva Galán	28	Idem
1285	Montoro	» Juan García Cano	28	Caza
1286	Córdoba	» José Ordoñez Ambrosio	29	Idem
1287	Lucena	» José Jimenez Serrano	29	Idem
1288	Córdoba	» Angel Villoslada Gutierrez	29	Idem
1289	Granjuela	» José Fuentes Castillejos	30	Idem
1290	Baena	» José Galvez Ortiz	30	Idem
1291	Idem	» Ramón Camacho Espejo	30	Idem
1292	Hornachuelos	» José Sanchez Viqueiro	30	Idem
1293	Córdoba	» Antonio Guerrero Lama	30	Idem
1294	Carpio	» Miguel Vioque Gaitán	30	Idem
1295	Córdoba	» Mariano Pueyo Comas	30	Idem
1296	Idem	» Baldomero Rodriguez Gutierrez	30	Idem
1297	Monturque	» Antonio Rodriguez Quina	30	Idem
1298	Córdoba	» José Ortiz Molina	30	Idem

Córdoba 2 de Enero de 1917.—El Gobernador interino, José García Martínez.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

Núm. 57

Dirección general de Primera enseñanza

Esta Dirección General anuncia para su provisión, en turno de traslado y cesantes, la plaza de Oficial segundo de Contabilidad de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Córdoba,

dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Podrán tomar parte en este concurso:

1.º Los Oficiales activos que figuran en la categoría de 1.500 pesetas del escalafón de las Secciones.

2.º Los cesantes que figuran con derecho a plazas de dicha categoría en el escalafón.

Todos ellos deberán presentar sus instancias en el improrrogable término de ocho días, á contar de la publicación de

este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, haciéndose la adjudicación por el orden de preferencia indicado.

Madrid, 27 de Diciembre de 1916.—
El Director general, Royo.

(«Gaceta» 1 Enero 1916).

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Estado

Núm. 54

Subsecretaría

SECCION DE COMERCIO

El Consejo Federal Suizo ha promulgado los siguientes Decretos relativos á la entrada y salida de mercancías en la Confederación:

Decreto de 24 de Octubre último prohibiendo la exportación de desperdicios de la fabricación de tabaco, así como de las salsas y extractos de tabaco.

Decreto de 3 de Noviembre, prohibiendo la exportación de desperdicios de seda de todas clases; borra de seda peinada, seda cruda, aunque esté doblada, y seda artificial y sus desperdicios.

Decreto de 4 de Diciembre, prohibiendo la exportación de las siguientes mercancías:

Vino natural y mosto, vino de frutas (sidra de manzanas ó peras), vinos sin alcohol, espumosos (aunque sean de frutas) y medicinales.

Esponjas en bruto, lavadas, blanqueadas, etc.

Escobas de ramaje con ó sin mango.

Hilo de madera para la fabricación de fósforos, virutas para la fabricación de cajas.

Cajas de fósforos de todas clases, aunque estén recubiertas de papel y tengan superficie de frotamiento.

Barriles y pipas de madera, nuevos ó usados, aunque tengan cinchos de metal ó partes de hierro.

Papeles y cartones, con dibujos obtenidos por presión ó con dibujos en colores.

Papel de alinde.

Tejidos de algodón labrados, tales como piqués, adamascados, bombasé, abriñentados, estores, tejidos con raya, cuadros, etc., aspillera, «finettes», toallas, manteles, etc., con ó sin fleco, crudos, blanqueados, teñidos, estampados, de hilos, teñidos, etc.

Núm. 55

El Gobierno dinamarqués ha prohibido la exportación de toda clase de granos y semillas, del rubiarbo natural y preparado, carborundón y corundón y otras materias para afilar y pulimentar, pieles de caballo, colas y crines de caballo y vaca, hierbas marinas secas ó hildas para fabricar cestos.

Núm. 56

El Gobierno de los Países Bajos ha prohibido por diferentes Decretos, el úl-

timo de los cuales ha sido promulgado con fecha 7 del actual, la exportación de las siguientes mercancías:

Hierro y acero y sus aleaciones en cualquier forma, sin más excepción que cuando se empleen como material de embalaje.

Simiente de rábano, lechuga, achicoria y acelgas.

Alumita, aloxita, esmeril, carborundón, corundón y otros productos análogos para pulir metales.

Artículos para embalar fabricados con paja.

Castañas y bellotes.

Vidrio grueso.

Seda natural y artificial.

Legumbres saladas, secas ó conservadas en cualquier forma.

Platino.

Madrid, 30 de Diciembre de 1916.—
El Subsecretario, Marqués de Amposta.

(«Gaceta» 1 Enero 1916).

Junta municipal del Censo electoral DE HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 12

Don Pelagio Gil Pizarro, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Doy fé: que el acta de la sesión celebrada en el día de hoy por expresada Junta, es del tenor literal siguiente:

Provincia de Córdoba

Junta municipal del Censo electoral de Hinojosa del Duque.

Acta de designación y de Presidentes y Suplentes de Mesa:

En la villa de Hinojosa del Duque á 28 de Diciembre de 1916, siendo la hora de las doce y previa citación en forma, se reunieron en la Sala Alcaldía de las Casas Consistoriales los señores que componen la Junta municipal de este término que á continuación se expresan, al objeto de elegir los Presidentes y Suplentes de los mismos que por Ministerio de la Ley han de constituir las Mesas electorales de las secciones de este Ayuntamiento para las elecciones que puedan verificarse durante el bienio de 1917 y 1918, según preceptúa el art. 36 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907:

Presidente

D. Jesús L. Antón Mohedano

Vocales

D. Manuel Morillo de Benito

» José Ortiz Torrico

» Federico Castell Pedrajas

» Tomás Perea Aljara

Secretario

D. Pelagio Gil Pizarro

Al efecto y teniendo sobre la Mesa a lista de los tres grupos de electores de este Municipio, hechas sus rectificaciones á que se refiere el art. 33 y 34, fueron elegidos Presidentes y Suplentes, siguiendo estrictamente el procedimiento de edad y lugares de dichas listas, que establece el referido art. 36, los señores que á continuación se mencionan:

Sección primera

Grupo segundo.—Presidente, Apuricio T. Serclaes Manuel.

Grupo segundo.—Suplente, Vigara Perea Inocente.

Sección segunda

Grupo primero.—Presidente, Sanz Caballero Marcelino.

Grupo primero.—Suplente, Benitez Perea Domingo.

Sección primera

Grupo tercero.—Presidente, Antón Lázaro Francisco.

Grupo primero.—Suplente, Romero Perea Alfonso.

Sección segunda

Grupo primero.—Presidente, Arenda Pedrajas Juan.

Grupo primero.—Suplente, Castelo Perez Santiago.

Sección primera

Grupo tercero.—Presidente, Acedo Sanchez Manuel.

Grupo tercero.—Suplente, Villarreal Delgado Angel.

Sección segunda

Grupo primero.—Presidente, Domínguez Mícut Alfonso.

Grupo primero.—Suplente, Lopez Fernandez Antonio.

Sección primera

Grupo segundo.—Presidente, Caballero Peñas Julián.

Grupo tercero.—Suplente, Torrico Agudo Florencio.

Sección segunda

Grupo primero.—Presidente, Caballero Cano Secundino Casto.

Grupo primero.—Suplente, Romero Bolloqui Francisco.

Concluido el objeto de este acto se dió por terminado, acordándose por la Junta que se comuniquen por el señor Presidente á los interesados el nombramiento que á cada uno le ha sido conferido; que se fije el oportuno edicto en el sitio de costumbre, que se archive en la Secretaría de esta Junta a la presente acta original y que de ella se saquen copias certificadas para remitir á los señores Presidente de la Junta provincial del Censo y Gobernador civil, por si éste se digna disponer que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En fin de todo lo relacionado firman los señores concurrentes y se levantó la sesión.—Hay un sello de la Junta.—J. L. Antón.—Manuel Morillo.—José Ortiz.—Tomas Perea.—Federico Castell.—Pelagio Gí.—Rubricados.

Lo preinserto concuerda con su original. Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia, expido la presente previo el visto bueno del señor Presidente, en Hinojosa del Duque á 28 de Diciembre de 1916.—Visto bueno: J. L. Antón.

DE CARCABUEY

Núm. 15

Don Antonio Reyes y Reyes, Secretario Suplente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en libro de actas de las sesiones que en el corriente año celebra dicha Junta, obra la siguiente:

Sesión de 28 de Diciembre de 1916

En la villa de Carcabuey á 24 de Diciembre de 1916, siendo la hora de las diez, se reunieron en el local de sesiones de estas Casas Consistoriales, los señores de la Junta municipal del Censo electoral anotados á continuación, bajo la presidencia de don Joaquín Carrillo Lozano, con el fin de celebrar sesión para que fueron previamente convocados:

Presidente

D. Joaquín Carrillo.

Vocales

D. Acisclo Galisteo

» Ventura Benitez

» Esteban Sánchez

» Francisco María Camacho

» Miguel Ayerbe

» Domingo Caracuel.

Abierto el acto y teniendo este por objeto la designación de Presidente y de Suplente de la Mesa electoral de cada una de las secciones en que est término se halla dividido, en las elecciones que puedan ocurrir durante el bienio de 1917 á 1918, la Junta visto lo preceptuado por el artículo 36 de la ley electoral vigente y el resultado de los antecedentes que el mismo artículo manda tener en cuenta, acordó por unanimidad efectuar dicha designación en favor de los señores que á continuación se expresan:

Distrito primero.—Sección única

Presidente, don Sixto Benitez Ramirez.

Suplente, don Juan Antonio Sicilia Delgado.

Distrito segundo.—Sección primera

Presidente, don Andrés Ballesteros Cabañas.

Suplente, don Emilio Ruiz Ayala.

Sección segunda

Presidente, don Pedro Luis Camacho Carrillo.

Suplente, don José María Sicilia Sánchez.

También acordó la Junta, que esta designación se haga pública por medios de edictos, comunicándose á los interesados y a los señores Presidente de la Junta provincial é Ilmo. Sr. Gobernador civil, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, levantándose la presente acta que firman los señores concurrentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Siguen las firmas.

Concuerda con su original. Y para su remisión al señor Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento de lo acordado, expido la presente visada por el señor Presidente, en Carcabuey á veintiocho de Diciembre de mil novecientos dieciséis.—Antonio Reyes.—V.º B.º: El Presidente, Joaquín Carrillo.

DE RUTE

Núm. 7

Don Rafael Carrillo García, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que por dicha Junta, en sesión celebrada el día 1.º del presente mes, fueron designados Presidentes y Suplentes de las Mesas electorales para el bienio de 1917 y 1918 los señores electores que á continuación se detallan:

Distrito primero.—Sección primera

Presidente, don Antonio Tejero Muñoz.

Suplente, don Juan Crisóstomo Priego Roldán.

Sección segunda

Presidente, don Rafael Llamas Maqueda.

Suplente, don Manuel Mangas Ubeda.

Sección tercera

Presidente, don Leoncio Maqueda Ariza

Suplente, don Diego Perez Caballero.

Sección cuarta

Presidente, don Antonio Madueño Cruz.

Suplente, don Marin Granados Lopez.

Distrito segundo.—Sección primera

Presidente, don Antonio J. Rueda Morales.

Suplente, don Antonio Pau León.

Sección segunda

Presidente, don Eduardo Tirado Perez.

Suplente, don Manuel García Mangas.

Distrito tercero.—Sección primera

Presidente, don Juan Tejero Campos.

Suplente, don Manuel Perez Jimenez.

Sección segunda

Presidente, don Antonio Reyes Jimenez.

Suplente, don Juan Pelagio Sarmiento.

Distrito cuarto.—Sección primera

Presidente, don Juan de Dios Perez Caballero.

Suplente, don Eladio Perez Reyes.

Sección segunda

Presidente, don José Jiménez Matilla.

Suplente, don Felipe Maqueda Ariza.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según previene la circular de la Junta Central del Censo electoral fecha 24 de Febrero de 1912, expido la presente que visa el señor Presidente en Rute á 29 de Diciembre de 1916.—Rafael Carrillo García.—V.º B.º: J. Molina.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 52

ANUNCIO OFICIAL

El Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo ha acordado, en providencia fecha diecinueve del actual, admitir el recurso iniciado por el Procurador don Mateo Márquez García en nombre y representación de don Marcelino González García, contra el fallo del señor Delegado de Hacienda de esta provincia de fecha veinticinco de Septiembre último, por el que, revocando el de la Junta Administrativa de Belmez, condenó al referido señor González García al séxtuplo de los derechos y recargos correspondientes por defraudación al impuesto de consumos; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que llegue á conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto, por si quieren coadyuvar en el mismo con la Administración pública.

Y en cumplimiento á lo mandado, expido el presente en Córdoba á treinta de Diciembre de mil novecientos dieciséis.—El Secretario del Tribunal, Manuel García de la Plaza.—V.º B.º: El Presidente, Tello.

Núm. 36

Lista de los señores Jurados del partido judicial de Pozoblanco que han de comparecer en esta Audiencia los días 21 y 22 de Marzo próximo, á las doce, para conocer de las causas seguidas contra Alfonso López Prado, por homicidio, y contra Sotero Gumersindo Arellano Muñoz y otros cuatro, por tentativa de robo y homicidio.

Cabezas de familia

D. Francisco Ayala Rubio
» Francisco Fernández Puerto
» Rafael Pérez Morales
» Francisco Fernandez Gómez
» José Madrid Franco
» Angel Alcudia Rodriguez
» Francisco Espejo Serrano
» Francisco León Lovite
» Angel Gálvez Fernández
» Antonio Fuentes Castro
» Juan Molina Ruiz
» Conrado Alvarez Almoguera
» Ildefonso Castro Castro
» Jesús Fernández Aparicio
» Pedro López Fabios
» Eusebio Rubio García
» Manuel Molina Campos
» Pedro Cañuelo Camacho
» Abelino Doctor Romero
» Argimiro Martos Pedraza

Capacidades

D. Miguel Caballero Sánchez
» Rafael Moriel Zúñiga
» Miguel Cantador Alamillos
» José Montero Peralvo
» Rafael Reyes Arévalo
» José Conde Moya
» Pedro Cabrera Muñoz
» Pedro García Caballero
» Florencio Palomo Bantista
» José María Tirado Cano
» Antonio Varo Granados
» Leovigildo Lopez Campos
» Manuel García Pedraza
» Martín Molero Calero
» Gabriel Ayala Rodriguez
» Miguel Granado Rodriguez

Supernumerarios.—Cabezas de familia

D. José Guzmán Sánchez de Toro.
» José Monserrat Sierra
» Rafael Miguez Ruiz
» Rafael Luque Martínez

Capacidades

D. José Moreno Vargas Machuca
» Rafael Moya Sánchez

Córdoba 27 de Diciembre de 1916.—Manuel García de la Plaza.—Visto bueno: Garzón.

AYUNTAMIENTOS

LA VICTORIA.—Núm. 48

Lista de los treinta y seis mayores contribuyentes vecinos de esta villa que en unión del Ayuntamiento tienen derecho á elegir compromisarios para la elección de Senadores del corriente año:

Señores Concejales

D. Manuel Merino Jimenez
» Alfonso Martín Cantillo
» Manuel Alcaide Romero
» Andrés Zafra Blés
» Nicolás Petidier Jiménez
» Juan García Perez
» José Maestro Romero
» Andrés Torrico Maestro
» Rafael García Perez

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas
D. Alfonso García Ramirez	306 42
Juan Platas Sobrino	269 87
Andrés Maestro Cantillo	205 69
Alfonso Galvez Castro	163 23
José Cantillo Mures	153 14
Francisco Jimenez Jimenez	137 08
Tomás Cantillo Alcide	132 25
Alfonso Maestro Valenzuela	103 31
Francisco Petidier Zafra	98 96
Miguel Crespin Crespo	89 68
Alfonso Aguilar Perez	88 03
Juan Maestro Garcia	87 99
Pedro Moreno Romero	84 52
Fernando Zafra Romero	82 19
Francisco Cuesta Tristell	80 82
Antonio Jimenez Jimenez	68 44
Alfonso Platas Sobrino	58 75
José Pino Granados	52 44
Francisco Blés Pino	42 90
Rafael Torrico Garcia	41 62
Juan Garcia Mata	40 86
Francisco Pino Gutierrez	40 70
Juan Pino Rosal	40 64
Andrés Carvajal Abad	34 81
Miguel Alcáide Gomez	33 93
Fernando Cantillo Maestro	26 93
Alfonso Gomez Petidier	26 08
Andrés Romero Gomez	25 61
José Blés Romero	25 43
Alfonso Gomez Cañero	24 52
Francisco Diaz Jurado	23 81
Juan Moyano Zafra	21 56
Pablo Durán Alcáide	21 26
Alfonso Maestro Maestro	19 20
José Alcáide Gomez	19 20
Alfonso Gomez Pino	18 71

La Victoria 1.º de Enero de 1917.—
El Alcalde, Manuel Merino.

LUCENA.—Núm. 46

Formada por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, la lista provisional de Concejales y de mayores contribuyentes con derecho electoral en la de Compromisarios para Senadores durante el presente año, queda expuesta al público en la galería baja de esta Casa Consistorial hasta el día 20 del mes que corre, de conformidad y a los efectos que se determinan en el artículo 26 de la ley Electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877.

Lucena 1.º de Enero de 1917.—El Alcalde, Alejandro Moreno.

Delegación General
DE CAPELLANÍAS Y MEMORIAS
CÓRDOBA

Núm. 38

Don Bartolomé Rodríguez y Ramirez, Doctor en Derecho Canónico, Dignidad de Arcediano de esta Santa Iglesia Catedral, Delegado General de Capellanías y Memorias de esta Diócesis &c. &c.

Hago saber: que en esta oficina y con arreglo á las prescripciones del Convenio Ley de 24 de Junio de 1867 é Instrucción del siguiente día, se instruye expediente de oficio sobre redención de cargas eclesiásticas pertenecientes á las Capellanías fundadas en la Capilla de la Presentación de esta Santa Iglesia Catedral por don Rodrigo y don Francisco Pérez Murillo, cuyos bienes dotales fueron adjudicados por sentencia del Juzga-

do de primera instancia del Distrito de la Derecha de esta ciudad, fecha 19 de Mayo de 1851, á don Bartolomé de Lara y Copado, é impuestos sobre las casas números 18 y 20 modernos de la calle de la Cara, de esta capital, sobre un capital de 30.877 reales, impuesto sobre el Real Fondo de Consolidación y sobre tres capitales de censo, uno de 20.900 reales, afecto á bienes sitos en la ciudad de Andújar, otro de 200 ducados que gravaban bienes de la fabrica parroquial de Morente y otro de 1.760 reales, impuesto sobre la Real Renta de Tabacos de esta ciudad; y en su consecuencia cito y llamo á los actuales propietarios de las referidas casas, censos y valores públicos, con arreglo á lo establecido en el artículo 15 de dicha Instrucción, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se personen en legal forma en dicho expediente para llevar á efecto la redención de las mencionadas cargas ó alegar lo que estimen convenientes; en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, se procederá á lo que haya lugar, parándoles el perjuicio que proceda en derecho.

Córdoba 29 de Diciembre de 1916.—
Doctor Bartolomé Rodríguez y Ramirez, Arcediano.

JUZGADOS

PRIEGO.—Núm. 72

Don José Gomez Morales, Juez de primera instancia de Priego y su partido.

Por el presente, hago saber: que en este dicho Juzgado, se sigue expediente sobre ausencias é ignorado paradero de don Antonio Cobo Ruiz, natural y vecino de esta población, comerciante, que hoy tendrá cincuenta y siete años de edad, y que se ausentó de esta ciudad hará unos treinta años, casado con la solicitante doña Catalina Forcada Hinojosa, dejando abandonada á ésta y sin dejar medios de vida, y sin poder la recurrente atender libremente á la administración de sus bienes; habiéndose dictado providencia acordando llamar al ausente el Antonio Cobo Ruiz, por medio del presente, á fin de que comparezca en este su domicilio en el término de dos meses.

Dado en Priego á veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos diez y seis.—José Gomez Morales.—El Secretario, Licenciado Ignacio Cruz.

Núm. 66

Don José Gomez Morales, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto, requiero, pido y encargo á todas las autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca, ocupación y remisión á este Juzgado con poseedores ilegítimos de los cerdos que después se señalan, hurtados á Diego Montes Serrano, de la zahara de su cortijo llamado Algaida, término de Carcabuey, la mañana del quince del corriente, por cuyo hurto instruyo sumario, en el que he acordado que la presente se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para los fines indicados.

Dado en Priego á veintidos Diciembre de mil novecientos diez y seis.—José Gomez.—Por mandado de su señoría, Licenciado Ignacio Cruz.

Señas de los cerdos

Tres puercas grandes de cría, una preñada, la otra vacía y la tercera recién parida, con peso cada una de unas seis arrobas.

Once primales como de arroba y media, cinco de los cuales con hierro M en el costillar izquierdo y los seis restantes orejisanos, todos rubios, teniendo las tres primeras puercas horquilla en la oreja derecha y puerta atrás en la izquierda.

MONTORO.—Núm. 68

Don Rafael Criado Piédrola, Juez municipal de esta ciudad y accidental de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente, que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca y captura de tres individuos que la noche del veinte y ocho del actual, sobre las doce de la misma, penetraron en la casa número diez y siete de la calle Colón, de esta ciudad, propia del vecino de la misma Manuel Garcia Conde, llevándose tres monedas de á doro, una de peseta y dos perrillos chicas, y además un reloj de níquel con su cadena de metal, dos trajes negros que estaban en un arca y tres pañuelos grandes de algodón encarnados, y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en la causa que por tal motivo se sigue en este dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda.

Dado en Montoro á veintinueve Diciembre de mil novecientos diez y seis.—Rafael Criado.—El Secretario, Juan Fernandez.

AGUILAR.—Núm. 63

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se sigue por esta á don Juan de Burgos Luque, se cita al inculpado que se expresa á continuación, para que en el término de diez días y hora de las de Audiencia comparezca ante este Juzgado, para oírle en declaración en dicha causa, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á las prescripciones legales.

Individuo que se cita

Fernando Diaz Arjona.

Aguilar 30 Diciembre de 1916.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

LUCENA.—Núm. 43

Don Mariano de Cáceres y Martinez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de Madrid y Jaén, comparezca ante este Juzgado el penado Diego José Copado Carpio, natural de

Jaen y vecino de Jodar, hijo de Francisco y de Felipa, de veintidos años de edad, soltero, empleado cesante, al objeto de cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Audiencia provincial de Córdoba en causa seguida contra el mismo por el delito de hurto y cuyo actual paradero se ignora, apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á Ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de expresado procesado y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición é la prisión preventiva de este partido.

Dado en Lucena a veinte y ocho de Diciembre de mil novecientos diez y seis.—Mariano de Cáceres.—El Secretario Judicial, Licenciado Antonio J. de Burgos.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 44

GOMEZ GURILLO, Manuel; de treinta y ocho años, soltero, jornalero, sin instrucción, hijo de Andrés y de Ramona, natural de Beas de Segura y residente últimamente en Córdoba, condenado por la Audiencia provincial de dicha ciudad, en causa por hurto de caballerías á la pena de dos años, once meses y once días de presidio correccional, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Posadas, dentro del término de diez días, á reducirse á prisión y extinguir el resto de la pena que le ha sido impuesta.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6